

INFORME FINAL de INFORMACIÓN PÚBLICA

referente al Proyecto de Orden Foral por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa el Bachillerato.

La Ley Foral 11/2012 de la Transparencia y del Gobierno Abierto (LFTGA), en su artículo 13, indica que la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, debe poner, con carácter general, a disposición de la ciudadanía, de forma accesible, clara, objetiva y actualizada un listado de información activa que, en su mayor parte, tiene carácter general y se puede encontrar en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra.

En el apartado i) del citado artículo 13 se indica la obligación de publicar la relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación. En cumplimiento de dicho precepto, el inicio de la elaboración de esta Orden Foral que se propone se ha publicado en la siguiente página Web:

<http://www.educacion.navarra.es/portal/Transparencia>

La Orden Foral ha sido sometida a un periodo de exposición entre el 1 y el 21 de febrero de 2017. El mecanismo de alegación habilitado ha sido mediante el envío de correo electrónico dirigido a soieduca@navarra.es, dejando constancia de la identidad del interesado.

Durante el periodo de exposición se han recibido las siguientes alegaciones:

1. Javier Gallego Gallego.

- **Solicita** modificar la redacción de los Artículos 5.2, 6.2, 6.5 y 7.1. para mejorar la misma.

SE ACEPTA.

2. Departamento de filosofía de IES Zizur BHI.

- **Solicita** la modificación del artículo 4.2.

Donde dice "El resto de decisiones que afecten a un determinado alumno o alumna serán tomadas por consenso del equipo docente que le imparta docencia"

se propone que diga

"El resto de decisiones, destacando especialmente la promoción del alumnado de segundo de bachiller y conforme a criterios previamente establecidos...."

NO SE ACEPTA.

El artículo 32. "Promoción" del Real Decreto 1105/2014 establece que:

"Los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo"

y en el artículo 30.3. "Evaluación":

"El profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes".

La redacción alternativa propuesta iría contra la decisión del profesorado tomada libremente en el ámbito de su competencia.

3. José Luis Zalduendo Ursua. Orientador.

- **Solicita** suprimir la Disposición adicional tercera. Enseñanzas de Religión.

NO SE ACEPTA.

La Disposición adicional tercera del Real Decreto 1105/2014 establece que la evaluación de la Religión tiene que realizarse en las mismas condiciones que el resto de materias que componen el bachillerato.

4. Sección de Ordenación Académica.

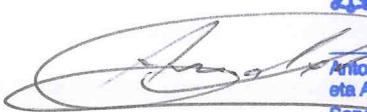
- **Solicita** la inclusión de una disposición adicional y de una transitoria para el tratamiento a realizar a las medidas de recuperación tanto en la etapa de la ESO como del Bachillerato.

SE ACEPTA.

Se introduce la Disposición adicional décima. *Medidas de recuperación en la ESO* y Disposición transitoria segunda. *Medidas de recuperación en Bachillerato.*

Pamplona, 27 de febrero de 2017

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
ORDENACIÓN, ORIENTACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES


 **Nafarroako Gobernua**
Gobierno de Navarra
Hezkuntza
Educación
Antolamenduaren, Orientazioaren
eta Aukera Berdintasunaren Zerbitzua
Servicio de Ordenación, Orientación
e Igualdad de Oportunidades

Ander Domblás García

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN.-